REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0463
RAD: 765204003007-2021-00312-00.
PAGO POR CONSIGNACION – MINIMA CUANTIA
CA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que en la presente demanda de **PAGO POR CONSIGNACION**, se había librado auto interlocutorio No. 1015 de diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021), y visible a folio 8 de este cuaderno, sin haberse tenido en cuenta que, la apoderada demandante había presentado escrito de subsanación de la demanda, de manera oportuna, y encontrándose pendiente de revisar y resolver sobre el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que efectivamente se puede verificar que, desde noviembre 19 de 2021, se presentó por parte de la apoderada demandante, escrito de subsanación de la demanda, se procederá a dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1015 de diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021), y visible a folio 8 de este cuaderno, y se procederá a revisar la subsanación presentada para proceder de conformidad.

Hecho lo anterior se tiene que en el escrito presentado por la apoderada demandante, no se están subsanado en debida forma las anomalías señaladas en el inadmisorio, pues se siguen presentando las anomalías ya anotadas, lo que hace que no se esté subsanando en debida forma.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 1015 de diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021), y visible a folio 8 de este cuaderno, que rechazo inicialmente la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de **PAGO POR CONSIGNACION,** propuesta por el señor **RODRIGO ARMANDO ROJAS GARCIA**, en contra de la señora **JIMENA CUENCA MEJIA,** por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: HECHO lo anterior y previa cancelación de su radicación archívese el presente asunto. Sin necesidad de desglose devuélvase los anexos a la demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b456dc60d35d83924359d14221fb67199a8ce994afe326c57777013b276f3cda**
Documento generado en 22/04/2022 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado 045 de hoy notifico
auto anterior
Palmira 25 ABR 2022
La Secretaria